

— Colección Tierra y Alimentación —

LA TENENCIA Y LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA EN  
PERSPECTIVA HISTÓRICA  
(SIGLOS XVIII-XX)

**Coordinadores**

Francisco Miguel Espino Jiménez  
Antonio Muñoz Jiménez

**Autores**

(por orden de aparición)

Francisco Miguel Espino Jiménez  
Adolfo Hamer-Flores  
Miguel Romero Membrives  
Marcia Maria Menendes Motta  
Antonio Muñoz Jiménez  
Monica Piccolo  
Carmen Garratón Mateu



LA TENENCIA Y LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA EN PERSPECTIVA HISTÓRICA  
(SIGLOS XVIII-XX)

Ediciones Egregius

[www.egregius.es](http://www.egregius.es)

Diseño de cubierta e interior: Francisco Anaya Benitez

© Los autores

1ª Edición. 2019

ISBN 978-84-17270-96-4

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Egregius Ediciones ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

## ÍNDICE

---

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<i>Francisco Miguel Espino Jiménez</i>	
<b>CAPÍTULO I. El papel de los pósitos de labradores en una colonización agraria a través de sus reglamentos: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía en el siglo XVIII</b> .....	11
<i>Adolfo Hamer-Flores</i>	
<b>CAPÍTULO II. Breves notas: Isidoro de Antillón (1778-1814) en el <i>Memorial Literario</i> (Madrid)</b> .....	31
<i>Miguel Romero Membrives</i>	
<b>CAPÍTULO III. As fronteiras nas terras de Carlota Joaquina (Coimbra, 1801- 1806)</b> .....	57
<i>Marcia Maria Menendes Motta</i>	
<b>CAPÍTULO IV. Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio: Un liberal comprometido con la agronomía y la modernización del campo español de principios del siglo XIX</b> .....	75
<i>Francisco Miguel Espino Jiménez</i>	
<b>CAPÍTULO V. El trigo como tesoro nacional: el Servicio Nacional del Trigo a través de la prensa cordobesa de postguerra (1937-1941)</b> .....	99
<i>Antonio Muñoz Jiménez</i>	
<b>CAPÍTULO VI. A Revolução dos Cravos e os embates pela terra na região do Alentejo: da luta pelo pleno emprego à defesa da reforma agrária</b> .....	125
<i>Monica Piccolo</i>	
<b>CAPÍTULO VII. Las mujeres y el acceso a la propiedad de la tierra: aproximación histórico-comparativa</b> .....	147
<i>Carmen Garratón Mateu</i>	

# EL PAPEL DE LOS PÓSITOS DE LABRADORES EN UNA COLONIZACIÓN AGRARIA A TRAVÉS DE SUS REGLAMENTOS: LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA EN EL SIGLO XVIII

---

Dr. Adolfo Hamer-Flores  
*Universidad Loyola Andalucía, España*

## Resumen

La importancia de los pósitos como instituciones municipales encargadas de garantizar la provisión de trigo a las poblaciones y de servir como entes crediticios que aseguraran a los labradores el disponer de grano de buena calidad para sus siembras es sobradamente conocida. En la Corona de Castilla, ya desde los inicios de la Edad Moderna, los monarcas aprobaron reglas y ordenanzas de ámbito general para estos organismos, como las de 1584; iniciativa con la que se pretendía uniformizar, en la medida de lo posible, el heterogéneo panorama que se derivaba del hecho de que cada concejo dispusiese de sus propias normas. No obstante, en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, surgidas ya en el último tercio del siglo XVIII, esas disposiciones estatales nunca se aplicaron, pues contaban con sus propias disposiciones específicas en virtud de su sistema privativo de gobierno. Los pósitos de labradores se concibieron en ellas como entes especializados en el crédito agrícola, resolviendo la cuestión del abasto de trigo mediante otros establecimientos. Así pues, a través del análisis de sus reglamentos y disposiciones específicas, elaboradas en 1774 y 1785, podremos profundizar en las prioridades y preocupaciones que las autoridades neopoblacionales mostraron en el funcionamiento de una institución básica para unas colonias agrícolas surgidas en el contexto de la Ilustración española.

## Palabras clave

España; agricultura; legislación; crédito agrícola; política agraria; Edad Moderna.

## 1. Introducción

En un mundo preindustrial como el que caracterizaba a la España del siglo XVIII, los cultivos de tierra calma constituían el pilar fundamental de las economías domésticas y de la propia administración, por lo que no puede extrañar la existencia de instituciones tanto públicas como privadas destinadas a almacenar y distribuir entre los labradores un grano de calidad que facilitara cosechas con buenos precios en los mercados, así como a garantizar el abasto público de pan en los núcleos de población. Nacidos, según parece, durante la Edad Media, no fue hasta la Edad Moderna cuando estos organismos, conocidos habitualmente como pósitos o alfolíes, encontraron su mayor expansión y desarrollo de la mano de disposiciones normativas tanto estatales<sup>1</sup> como locales. A los de naturaleza estrictamente particular se sumaron entonces otros llamados reales que contribuyeron a atenuar la escasez en los periodos de malas cosechas.

Aunque su función principal era la de realizar préstamos de granos para la siembra, que se reintegraban junto a lo que se conocían como creces, es decir, un interés que solía consistir en medio celemín por fanega, los pósitos muy pronto comenzaron a proporcionar otros servicios. Algunos muy vinculados a esos mismos labradores como, por ejemplo, las entregas de trigo o dinero cuando tenían que realizar las labores de escarda o barbechera, y otros destinados a suministrar pan a la población a precios corrientes en épocas de escasez; no obstante, pronto aparecieron aprovechamientos que podríamos considerar impropios. Dado que muchos de estos organismos lograron albergar unos fondos muy abundantes, las autoridades locales y hasta las nacionales no dudaron en acudir recurrentemente a estos para atender a otras necesidades, como dotación de médicos y maestros o inversiones en arreglo y construcción de infraestructuras y edificios públicos (Anes Álvarez, 1969, pp. 73-75). Esta realidad, sumada a la inexistencia de una administración central de todos estos pósitos hasta el siglo XVIII, tuvo como consecuencia una enorme diversidad en su gestión, no siendo infrecuente que se privilegiase en los repartos a las oligarquías o que la función de realizar préstamos a los labradores apenas cubriera a una pequeña parte de ellos, con lo que se frenaba el incremento de tierras cultivadas y, por tanto, de productos agrarios en los mercados.

---

<sup>1</sup> Algunas de las más relevantes pueden encontrarse en el Título 12 del Libro VII de la *Novísima Recopilación*.

Conscientes de esa problemática, que apenas había empezado a resolverse a nivel nacional a partir de 1751, las autoridades ilustradas que pusieron en marcha las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía a partir de 1767 apostaron desde un principio por crear en ellas distintos pósitos atendiendo a su finalidad, los cuales se gestionarían siempre de manera independiente. De este modo, encontramos pósitos de labradores, pósitos provisionales y pósitos de diezmos. Los primeros se centraban exclusivamente en el préstamo de grano a los colonos labradores tanto para sus siembras como para su sustento en circunstancias coyunturales, mientras que los otros dos recepcionaban los diezmos novales<sup>2</sup>. No obstante, parece que solo La Carolina mantuvo como institución completamente independiente, durante décadas, elósito provisional destinado a la provisión de panaderías y particulares<sup>3</sup>; en las restantes colonias, seguramente para aprovechar el mismo edificio, elósito de diezmos prestó ese servicio de garantizar el acceso al pan a precios asequibles, combinándolo con la venta de los granos restantes en épocas y por un importe que facilitarían el máximo beneficio a la Real Hacienda sin perjudicar con ello la economía doméstica de los vecinos de estas nuevas poblaciones.

El objetivo de este trabajo consistirá, por tanto, en analizar el modelo deósito de labradores implantado en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía<sup>4</sup> y que estuvo vigente en ellas desde 1774 hasta 1835. Emplearemos para ello los dos reglamentos que regularon su funcionamiento en ese periodo, a razón de uno para cada partido territorial en los que se dividió esta Intendencia. Su articulado muestra numerosas coincidencias por haber sido ejecutados por el mismo individuo, aunque también se detectan algunos matices particulares que nos demuestran que la praxis exigió reformas y adaptaciones con el paso de los años. Nos encontramos, pues, ante unos pósitos centrados exclusivamente en el fomento de la labor agraria y en los que se puso especial interés para garantizar su

---

<sup>2</sup> Al tratarse de una colonización agraria, la mayor parte de las tierras puestas en explotación en ella no habían sido sembradas ni cultivadas hasta donde alcanzaba entonces la memoria, por lo que al estar incultas correspondía al rey y no a la Iglesia percibir sus diezmos (*Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XXII, Ley III, artículo 19).

<sup>3</sup> Tanto es así que en enero de 1799 el intendente Tomás José González Carvajal procedió a dictar una nueva instrucción que regulara su funcionamiento (Sánchez-Batalla Martínez, 2003, pp. 465-472).

<sup>4</sup> Para profundizar en la historia de estas nuevas colonias es imprescindible la consulta de: Alcázar Molina, 1930; Sánchez-Batalla Martínez, 1998-2003; y Hamer Flores, 2009.

viabilidad y crecimiento a largo plazo, así como para evitar el peligro de las malversaciones y el de otros usos que pudieran afectar a su fin principal.

## **2. Los pósitos en la España del Antiguo Régimen**

Los pósitos eran almacenes de granos, ya existentes en la Edad Media pero que no alcanzaron verdadera importancia en nuestro país hasta el reinado de Felipe II. Fue entonces cuando la pragmática de 15 de mayo de 1584 los reglamentó como un instrumento para regular los abastecimientos frumentarios en los núcleos urbanos, dando inicio a legislación destinada a conservar, aumentar y distribuir esas instituciones por los pueblos. Tan efectivas fueron estas medidas que a mediados del siglo XVIII estaba generalizada entre los españoles una imagen mitificada de los pósitos como dispositivos o mecanismos anticrisis. Cuanto mejor funcionasen, menor riesgo e impacto tendrían las crisis de subsistencias.

La mayor parte de los ministros ilustrados consideraban que su mal funcionamiento en la centuria anterior había agravado el alcance de las crisis de subsistencias y aumentado el endeudamiento de los campesinos, por lo que se hacía urgente incidir en nuevas reformas que llegaron, finalmente, de la mano de Fernando VI. Conscientes en Madrid de que uno de los mayores problemas de los pósitos radicaba en la mala o ineficaz gestión de las autoridades municipales, desde finales de los años cuarenta se encomendó su inspección y vigilancia a la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Sin embargo, el verdadero detonante de las principales reformas estuvo en una encuesta realizada en 1750 en los distintos reinos de la monarquía, la cual constató esa pésima gestión y no pocas prácticas irregulares, por lo que se procedió en marzo de 1751 a retirar las competencias en materia de pósitos al Consejo de Castilla para encomendárselas al secretario de Gracia y Justicia, que ejercería como nuevo Superintendente General de Pósitos (Giménez López, 1993, pp. 288-294).

Desde un primer momento se hicieron visibles las mejoras en la administración. Los pósitos reales experimentaron en las décadas siguientes un fuerte impulso que elevó su número de los 3.371 existentes en 1751 a los 5.225 que estaban en funcionamiento en 1773 y a los 5.251 que se registraron en 1793 (Sambricio, 1991, pp. 44-45; Anes Álvarez, 1969, p. 87). Es precisamente en esta etapa en la que también se crearon los catorce pósitos que existieron en la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, aunque estos nunca fueron incluidos en esas estadísticas oficiales por depender directamente del secretario

de Estado y del Despacho de Hacienda. De ahí que no les afectara la nueva reglamentación nacional de pósitos promulgada en 1792, cuando el control de estas instituciones volvió de nuevo al Consejo de Castilla, pues a pesar del carácter avanzado de su contenido, las ordenanzas vigentes en las nuevas colonias garantizaban una gestión aún mejor. Las autoridades neopoblacionales pusieron un celo especial en tomar las decisiones más convenientes en las tres grandes funciones que debían realizar: la venta de cereales en los meses de mayores carestías a un precio más reducido que en el mercado, la compra de aquellos para reponer los graneros del pósito con los beneficios obtenidos con las ventas y los intereses de los créditos, y los préstamos en especie y en dinero a un interés reducido.

No obstante, este buen funcionamiento de los pósitos de labradores en las nuevas poblaciones se enfrentó a partir de 1835, al ser abolido definitivamente su régimen foral, a la despreocupación que mostraría el sistema liberal por este tipo de instituciones. Su declive empezó a fraguarse en los primeros años de la centuria, sobre todo debido a las frecuentes y cuantiosas exigencias de granos y dinero realizadas por el gobierno; hasta el punto de que en 1850 apenas sobrevivían 3.410 pósitos (Anes Álvarez, 1969, pp. 87-88). Fueron descuidados hasta tal punto que en la España del siglo XIX se los llegó a considerar organismos ya irrecuperables y hasta perjudiciales para la economía local. La frecuente y generalizada instrumentalización caciquil, que hacía que en los repartos fueran más beneficiados los ricos que los pobres, tuvo como respuesta no solo su escasa eficacia social sino también la aparición de voces que consideraban su supresión como la mejor medida a adoptar. A modo de ejemplo, podemos mencionar un caso vinculado con la provincia de Córdoba, en la que se habían integrado tres feligresías de la extinta Intendencia de Nuevas Poblaciones. Su jefe político defendió en 1841 la conveniencia de suprimir los pósitos en el territorio de su jurisdicción porque, en su opinión, solo eran usados “en provecho propio de los que los administran” (Espino Jiménez, 2009, pp. 113-114). Una medida que no se llegó a implantar pero que evidencia, como tantas otras veces ocurre en la sociedad humana, la facilidad con la que se prefiere dismantelar instituciones, eliminar sistemas o renunciar a proyectos tras remarcar en ellos todos los defectos posibles, pero sin entrar a considerar las consecuencias negativas de esas decisiones y, sobre todo, sin plantear alternativas viables y realistas a unas necesidades sociales que no iban a desaparecer.



### 3. Una institución singular: los pósitos de labradores en las Nuevas Poblaciones

Junto a la peculiaridad de estar orientados exclusivamente a las actividades agrarias, las instituciones que aquí nos ocupan poseen otro rasgo que los diferencia del resto de organismos de este tipo existentes entonces en nuestro país. Al haberse fundado las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía como una jurisdicción independiente con un régimen foral que les garantizaba una serie de exenciones y privilegios, destinados a facilitar el éxito de la experiencia, sus pósitos quedaron, como ya hemos indicado, bajo el control directo de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, no teniendo competencias sobre ellos el superintendente general de todos los pósitos del reino<sup>5</sup>. Una circunstancia que ha incentivado el que nunca hayan sido incluidos en los numerosos trabajos que estudian los pósitos a nivel estatal o regional, debido sobre todo a que sus datos nunca aparecen incluidos dentro de las estadísticas y correspondencia de ese superintendente; de ahí que nuestra aportación tenga también la virtud de completar esa laguna historiográfica.



*Figura 1: Localización en el territorio de la actual Comunidad Autónoma de Andalucía de la jurisdicción correspondiente a la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (sombreado). Elaboración propia*

---

<sup>5</sup> Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 502, doc. 156.

### 3.1. La creación de los pósitos de labradores

En los primeros años de la colonización, el Estado se ocupó de proporcionar los granos necesarios a los nuevos colonos para que pudiesen sembrar sus tierras una vez desmontadas y roturadas, a lo que se sumó la propia alimentación y gastos básicos (conceptos conocidos como pan y *prest*) mientras que estos recogían sus primeras cosechas. Así pues, la creación de pósitos de labradores no fue una necesidad urgente en esta etapa, toda vez que la Real Hacienda se ocupaba, a través de sus pósitos provisionales, tanto del suministro de ese grano para las siembras y consumo de los colonos como para garantizar el suministro de pan. Ni que decir tiene que, a diferencia del facilitado para sembrar, aquel destinado a consumo y panadeo, si no estaba incluido en la ración de pan que antes mencionábamos, debía ser adquirido mediante compra, aunque siempre se procuró que los precios no implicaran un perjuicio para los colonos.

Ahora bien, en cuanto se consideró que los nuevos pobladores ya podían mantenerse por sí mismos no solo se eliminó ese pan y *prest* sino que se interrumpieron también las entregas gratuitas de cereales y legumbres para sembrar. En ese nuevo contexto sí se estimó conveniente poner en marcha pósitos de labradores destinados a realizar préstamos, con interés, en época de siembra. Sin duda, en la línea de lo defendido por Carlos Sambricio (1991, pp. 48-50), esos pósitos tenían la virtud de actuar en los lugares de colonización como máquinas capaces de dinamizar la política colonizadora y de generar riqueza.

Sabemos que esto tuvo lugar en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en los últimos meses del año 1774, pero en las Nuevas Poblaciones de Andalucía su puesta en marcha se produjo con anterioridad al estar ya en funcionamiento cuatro de ellos en el verano de ese mismo año, a razón de uno en cada feligresía<sup>6</sup>. No nos constan los motivos que llevaron a adelantar su establecimiento en este partido territorial pero probablemente influyó de manera determinante el que entre 1771 y 1773 no se recibiese en esas colonias ninguna ayuda extraordinaria -frente a las de Sierra Morena, donde sí dispusieron de inversiones-, con lo que tendrían que acelerarse los mecanismos para descargar a la Real Hacienda de todos los gastos posibles y, sin duda alguna, el cereal entregado suponía un importante porcentaje del gasto. Del mismo modo, esa dificultad para contar con el dinero necesario también pudo condicionar las dimensiones de los edificios destinados a este fin, por lo que no puede sorprender que a comienzos de 1779 el subdelegado

---

<sup>6</sup> A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 498, doc. 344.

de esas nuevas poblaciones, Fernando de Quintanilla, indicase al gobierno la necesidad de “agrandar los pósitos, por no haber ya los granos en los que están hechos” (Durán Alcalá, 1988, pp. 362 y 366).

Para aprovechar la cosecha del verano de 1774 y poder poner en marcha los pósitos de labradores en los principales puntos de población de Sierra Morena, el subdelegado Miguel de Ondeano redactó en el mes de julio, con autorización y supervisión del superintendente Pablo de Olavide, una serie de puntos para que les sirvieran como reglamento o norma de funcionamiento. Disponible ese marco normativo, el siguiente paso consistió en crear el fondo para dotarlos, para lo cual se acudió a donaciones de los colonos, que recibían a cambio contraprestaciones<sup>7</sup>, y a préstamos de la Real Hacienda; alcanzando la significativa cifra de 5.764 fanegas y un cuartillo<sup>8</sup>. Un modo de proceder que hizo posible el que en sus primeros momentos hubiera gran variedad de granos en estos pósitos, los cuales se fueron reduciendo a favor del trigo en los años siguientes. Todas estas operaciones permitieron la inauguración, el 30 de octubre de 1774, del pósito que habría de servir a las colonias de La Carolina, Navas de Tolosa, Carboneros, Guarromán, Santa Elena y Miranda del Rey (Pérez Fernández, 2005, p. 182); y al que pronto se sumaron otros cuatro más para las de Arquillos, Aldeaquemada, Venta de los Santos y Rumblar<sup>9</sup>. Al igual que en las colonias de Andalucía, también en estas poblaciones la rapidez de construcción y la escasa solidez de las primeras obras hizo necesario reedificar muchas casas y edificios públicos, pósitos incluidos, lo cual se aprovechó para dotar a estas colonias de inmuebles de mayor tamaño y mejor fábrica; procurando además las autoridades que hubiera un pósito de labradores en cada feligresía<sup>10</sup>, para reducir así las distancias y, por tanto, el coste de transporte de los granos y las molestias que las distancias causaban a los colonos. De este modo, en 1794 las trece feligresías de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones disponían de un total de catorce pósitos de labradores, diez

---

<sup>7</sup> A los colonos que habían aportado ese año 1774 el medio diezmo para poner en marcha los pósitos se les eximió de cumplir, por una única vez, algunos puntos del reglamento de pósitos de labradores a través de la publicación de una instrucción extraordinaria fechada en 31 de octubre de 1774 (Pérez Fernández, 2005: 163).

<sup>8</sup> A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 503, doc. 61.

<sup>9</sup> A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 502, doc. 157.

<sup>10</sup> Lo habitual fue que el mismo edificio albergara en cada colonia tanto el pósito de diezmos como el pósito de labradores, aunque siempre con la correspondiente separación interior. Con ello se garantizaba la completa independencia entre ambos, teniendo acceso diferenciado y cada uno sus propias herramientas de medida.

en Sierra Morena y los cuatro restantes en Andalucía; a razón de uno en cada una de ellas y dos en la de Santa Elena por habersele agregado en 1782 la feligresía de Miranda del Rey.

*Tabla 1. Pósitos de Labradores existentes en las Nuevas Poblaciones en 1794.*

Feligresías		Pósitos	
Sierra Morena	Aldequemada	1	10
	Santa Elena	2	
	La Carolina	1	
	Navas de Tolosa	1	
	Carboneros	1	
	Guarromán	1	
	Rumblar	1	
	Arquillos	1	
	Venta de los Santos	1	
Andalucía	La Carlota	1	4
	La Luisiana	1	
	Fuente Palmera	1	
	San Sebastián de los Ballesteros	1	

*Fuente: A.G.S., S.S.H., leg. 503, docs. 56 y 61. Elaboración propia.*



*Figura 2: Fachada del Real Pósito de Labradores y Diezmos de Aldequemada. Fotografía: F.J. Pérez Fernández (2019)*

### 3.2. Los pósitos de labradores a través de sus reglamentos

El no estar sujetas las instituciones que aquí estudiamos a las disposiciones emanadas del superintendente general de pósitos no implica que las normas que se elaboraron para regular su funcionamiento surgieran de la nada. Tanto es así que su autor explicaría, en agosto de 1792, que la instrucción que elaboró en 1774 “no contiene (...) reglas de invención particular que no se hallen comprendidas distinguidamente en la última real instrucción”<sup>11</sup>, haciendo alusión al reglamento de pósitos promulgado en julio de ese mismo año<sup>12</sup>. Es decir, cuando Miguel de Ondeano se dispuso a dar forma a su texto tuvo como referente fundamental el contenido de la instrucción de 30 de mayo de 1753 para la mejor administración, distribución, reintegro y conservación de los pósitos (Fernández Hidalgo y García Ruipérez, 1989, pp. 88-111), que se había promulgado dos décadas antes con el fin de homogeneizar las heterogéneas legislaciones locales sobre esta materia. Es más, la referida norma de 1792 constituye una versión revisada y actualizada de aquella, de ahí que en 1805 no se considerase necesario incluir la instrucción de 1753 entre los documentos incorporados a la *Novísima Recopilación*.

Aún así, estas similitudes no fueron óbice para que los reglamentos que rigieron los pósitos de labradores de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía contuvieran una serie de peculiaridades orientadas al fomento de estas colonias agrícolas. No solo nos encontramos ante normas que diseñan unas instituciones única y exclusivamente centradas en los labradores, sino que además aspiraron a dificultar todo lo posible las prácticas irregulares. Dada la peculiaridad de haber estado vigentes dos reglamentos en la jurisdicción analizada, consideramos necesario explicar su origen antes de pasar a tratar algunos de sus principales rasgos.

El 15 de julio de 1774, el subdelegado de Sierra Morena firmaba en La Carolina un documento titulado “Ordenanza que se deberá observar por los comandantes de las Poblaciones de Sierra Morena y alcaldes pedáneos interventores de los pósitos de granos para sembrar que se deben establecer en ellas”, el cual estaba compuesto por un total de veinte artículos y que teóricamente solo estuvo en vigor en

---

<sup>11</sup> A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 502, doc. 156.

<sup>12</sup> *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XX, Ley IV.

esas colonias<sup>13</sup>. Indudablemente, los pósitos de las Nuevas Poblaciones de Andalucía también debieron funcionar con su correspondiente reglamento, aunque desconocemos si pudo tratarse de una versión similar a aquella u otra diferente también inspirada en los existentes en otras localidades del país<sup>14</sup>. Lo que sí nos consta es que, tras la reforma en la planta de esta nueva jurisdicción que la transformó de Superintendencia a Intendencia y que llevó a Ondeano al cargo de intendente en 1784, este procedió a realizar una versión adaptada del texto de 1774 para que entrara en vigor en las de Andalucía el 18 de junio de 1785. Un corpus de veintiún artículos al que realizó una adición de otros siete el 16 de octubre de ese mismo año<sup>15</sup>. Adaptaciones que, en varios casos, se corresponden con las propias modificaciones que la práctica hizo que se introdujeran en el primer reglamento. A modo de ejemplo, en el fechado en 1785 ya figura una crez de medio celemín por cada fanega prestada (art. 13), consecuencia de la modificación realizada en las colonias de Sierra Morena en el año anterior para reducir a la mitad el celemín que hasta entonces se había pedido en ellas (art. 8).

En lo que concierne al contenido de los reglamentos, el análisis de todos sus puntos alargaría en exceso el presente trabajo<sup>16</sup>, de ahí que consideremos más útil

---

<sup>13</sup> Disponemos de cuatro versiones manuscritas de este documento: la primera, redactada por Ondeano y fechada en 1774, se conserva en el Archivo Municipal de La Carolina; la segunda, también obra de Ondeano, se custodia en el Archivo General de Simancas y fue realizada en 1792, incluyendo anotaciones marginales con todas las modificaciones introducidas en esta norma hasta esa fecha; la tercera, también rubricada por su autor, se guarda entre los fondos del Archivo Histórico Nacional, compartiendo expediente con la cuarta versión: una copia simple de comienzos del siglo XIX. Contamos con transcripciones editadas de la primera (Pérez Fernández, 2005: 188-190) y de la segunda (Sánchez-Batalla Martínez, 2001: 216-220).

<sup>14</sup> El hecho de que el superintendente Pablo de Olavide incentivase el envío de reglamentos de unas colonias a otras para que sirvieran de inspiración en el momento de redactar los correspondientes al partido que carecía de ellos, como ocurrió, por ejemplo, en julio de 1768 con el relativo a hospitales (Archivo Histórico Nacional -en adelante A.H.N.-, *Inquisición*, leg. 3607, s.f.), nos hace sospechar que el reglamento aplicado en las colonias de Andalucía fue muy similar.

<sup>15</sup> Archivo Municipal de La Carolina, Jaén (en adelante A.M.LC.), *Expedientes Civiles*, doc. 1408.

<sup>16</sup> Un buen análisis del funcionamiento de estos pósitos, así como del reglamento de 1774, puede consultarse en la monografía que la profesora García Cano (2013, pp. 186-188) dedicó a la nueva población de Fuente Palmera. No obstante, hay que tener en cuenta que esta no tuvo acceso a las modificaciones posteriores que se realizaron en su articulado ni al reglamento de 1785, de ahí que, por ejemplo, algunos de los aspectos que señaló al establecer las diferencias entre el documento de 1774 y la ordenanza estatal de 1792 solo estuvieron vigentes durante algunos años y no durante toda la etapa foral como ella supone (García Cano, 1985, pp. 246-247).

para nuestros objetivos señalar solo algunos de los aspectos que contribuyeron de forma determinante al buen funcionamiento de los pósitos de labradores en las nuevas colonias y que no estaban presentes, o no aparecían con tanto detalle, en las disposiciones normativas de carácter estatal. Probablemente una de las medidas más llamativas sea la prohibición de prestar más de 10 fanegas de trigo, 3 de cebada y 2 de centeno a los labradores, aunque pudieran tener mucho más terreno de barbecho, en el de 1774 (art. 13) y más de 18 fanegas en el de 1785 (art. 10); con lo cual, sin duda, se buscó evitar el posible monopolio de los préstamos por parte de un sector más acomodado de los labradores y el riesgo de no disponer de granos para todos los solicitantes. Estas limitaciones, que no estuvieron presentes en las disposiciones de tipo general, como la de 1753 o la de 1792, contaron con excepciones, pero en todas ellas la administración neoplacional se reservó la decisión de autorizar o no préstamos mayores mediando “un prolijo y exacto reconocimiento (...) por peritos nombrados juramentados por la Superintendencia”<sup>17</sup>. Una excepcionalidad que en el reglamento de 1785 se acotó aún más al indicar que solo podía tener lugar en caso de que sobrasen granos tras haber finalizado el repartimiento para la sementera (art. 12).

Ahora bien, si algo garantizó el buen funcionamiento de estas instituciones fue el exhaustivo control de sus fondos. Más allá de la existencia de dos o tres llaves, en posesión de diferentes individuos encargados de su gestión, la Intendencia de las Nuevas Poblaciones ordenó la confección anual de un libro en el que se anotasen todas las entradas y reintegros de fondos realizados por cada colono, siempre con el necesario requisito de contar con las firmas de aquellos para ser considerados válidos los asientos; a partir del cual debía elaborarse y remitirse al intendente una relación de los préstamos realizados al finalizar los repartos de la sementera y, además, el 24/30 de junio de cada año, también las cuentas de cada pósito para proceder a su análisis y aprobación (artículos 7, 18 y 19 del reglamento de 1774 y artículos 8, 17 y 18 del reglamento de 1785)<sup>18</sup>. El margen para posibles usos inadecuados o desfalcos era, como podemos ver, muy escaso, pues incluso aunque tuvieran lugar serían detectados en muy poco tiempo.

---

<sup>17</sup> A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 502, doc. 157.

<sup>18</sup> El deseo de no dejar margen a la picaresca llevó al intendente Miguel Ondeano a elaborar un modelo o plantilla que debía seguirse para presentar esas cuentas, indicando a las Contadurías de las nuevas colonias que solo se aceptasen para su estudio y posible aprobación aquellas cuentas que se ajustaran a esa plantilla. Las que no lo hiciesen serían devueltas a sus emisores con orden de rehacerlas.

En último lugar, nos gustaría destacar otra disposición, recogida en la adición que Ondeano incorporó en 1785 al reglamento que había redactado en ese mismo año, así como en las instrucciones para elaborar las cuentas de los pósitos que también elaboró en aquel entonces, para impedir posibles abusos de poder por parte de miembros de la administración neopoblacional o que los préstamos pudieran beneficiar a individuos particulares, vecinos o no de las nuevas colonias, en perjuicio de los propios colonos. La claridad con la que el intendente lo manifiesta nos lleva a considerar de significativo interés el ofrecer al lector una transcripción literal de sus palabras:

“No debe repartirse trigo alguno de aquel fondo a particulares por ser destinado únicamente para los colonos labradores propietarios de suertes de dotación, y no otra persona alguna de ningún estado ni calidad que sea, ni tampoco para sus criados; y exceptuándose los colonos propietarios de suertes que estén empleados en las Poblaciones con goce de sueldo o salario sobre la tesorería de ellas”<sup>19</sup>.

### **3.3. La gestión de los pósitos de labradores a finales del siglo XVIII: una aproximación**

Aunque las fuentes disponibles actualmente no permiten establecer series anuales de los fondos de los pósitos de labradores de estas nuevas colonias, así como tampoco de los granos y cantidades en metálico prestadas y reintegradas, sí hacen posible formular algunas conclusiones generales acerca de su evolución en las últimas décadas del siglo XVIII. En el caso de las colonias de Sierra Morena, el fondo inicial de 5.764 fanegas y un cuartillo de 1774 se había incrementado en 1782 hasta las 12.035 fanegas y 2 celemines<sup>20</sup> y en 1794 alcanzaba ya las 15.875 fanegas y 5 octavos, lo que implicaba un aumento de 6.271 fanegas en la primera fecha y de 10.111 fanegas y 3 octavos en la segunda. Es decir, ese fondo originario se había multiplicado por 2,09 y por 2,75, respectivamente, en un periodo de tiempo relativamente breve. Un crecimiento muy significativo, pero al que también hemos de sumar otros 210.163 reales y 14 maravedís que se computaban en 1794, resultado de la suma de la cantidad en metálico disponible ese año, que ascendía a 85.228 reales y 17 maravedís, y de todo lo invertido en edificios y útiles en esas dos décadas anteriores<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> A.M.LC., *Expedientes Civiles*, doc. 1408.

<sup>20</sup> A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 500, doc. 28.

<sup>21</sup> A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 503, doc. 61.



Datos que evidencian, sin ningún género de duda, el éxito de estas instituciones de fomento agrario. Dos elementos reafirman esta idea, de un lado la reducción, el 12 de julio de 1784, de la crez de un celemín por cada fanega prestada a solo medio celemín<sup>22</sup> y, de otro, la conversión en metálico de parte de los fondos después de 1783 (Ruiz González, 1986, pp. 188-201). Tanto una como otra medida prueban que los pósitos de labradores de las colonias de Sierra Morena habían alcanzado fondos suficientes para atender a todos los préstamos, quedando incluso sobrantes<sup>23</sup>, por lo que se prescindió de una crez que duplicaba lo habitual en otras partes del país y se evitaba que los granos se deteriorasen dotando a estas instituciones de un fondo en metálico.

En lo que respecta a las Nuevas Poblaciones de Andalucía, aunque desconocemos las cifras a las que ascendieron los primeros fondos de sus cuatro pósitos de labradores, en 1794 albergaban un total de 17.201 fanegas y 9 celemines de trigo. Una cifra sensiblemente superior a la indicada para las de Sierra Morena pero que tiene su razón de ser en la mayor extensión de tierras cultivables en estas colonias, que eran menos agrestes y tenían menor porcentaje de superficie montuosa. En cualquier caso, hay que tener también en cuenta otros dos factores que contribuyen a reducir esta diferencia entre los dos partidos: de un lado, la inexistencia en ese momento de fondo en metálico en las colonias de Andalucía y, de otro, la existencia en los datos de estas últimas de una considerable cantidad de débitos antiguos (697 fanegas y 7 celemines) y de algunos recientes (25 fanegas y 6 celemines) no cobrados. La mayor parte de ellos correspondían a la feligresía de La Luisiana, en concreto el 84,05% de los antiguos y el 100% de los recientes<sup>24</sup>, poniéndonos en la pista de que sus vecinos debieron de tener peor fortuna en sus cosechas. Frente a estos datos, en las de Sierra Morena no se registraba en aquel entonces ningún débito antiguo, incluso en ese año se reintegró todo lo adeudado a excepción de 19 fanegas y 10 celemines que quedaron como débito en el de Venta de los Santos.

Finalmente, consideramos de gran interés contextualizar las instituciones aquí estudiadas con el panorama general de la España coetánea. Solo así podremos estar en disposición de evaluar de un modo más objetivo la eficacia del modelo

---

<sup>22</sup> A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 503, doc. 157.

<sup>23</sup> En 1794, antes de iniciarse el reintegro de granos, solo cinco pósitos de Sierra Morena (Guarromán, Rumblar, Arquillos, Aldeaquemada y Venta de los Santos) disponían de fondos, elevándose la suma total a 604 fanegas, 9 celemines y tres cuartillos de trigo.

<sup>24</sup> A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 503, doc. 56.

de pósito de labradores desarrollado en las Nuevas Poblaciones. A través del análisis de los fondos existentes en los pósitos españoles hacia 1787, el profesor Gonzalo Anes (1969, pp. 82-84) pudo comprobar que los más importantes se situaban en el centro y mediodía peninsular. Tanto es así que la actual provincia de Jaén lideraba entonces el ranking nacional con 158,57 reales de vellón de reservas en los pósitos por habitante, seguida por la de Córdoba con 138,54 reales y por la de Madrid con 114,92 reales; en cuanto a las restantes, ninguna alcanzaba los cien reales. Cantidades todas ellas significativamente inferiores a la que nosotros hemos calculado para la Intendencia de las Nuevas Poblaciones en esa época, que se eleva hasta los 183,37 reales de reservas por habitante<sup>25</sup>.

Nos encontramos, por tanto, ante la cifra media más elevada de la España peninsular. Un hecho que demuestra las ventajas económicas y sociales que reportaba una sociedad agraria en la que no se dieran muchas de las lacras que lastraban al resto del país y que, además, evidencia los beneficios de impedir que los fondos de los pósitos de labradores se destinasen a fines alejados de los intereses del labrador. A pesar de que no escasearon, tanto en el Siglo de las Luces como en la siguiente centuria, testimonios muy sesgados que insistían en la miseria y atraso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía<sup>26</sup>, informaciones como

---

<sup>25</sup> Debido a la complejidad que tiene el cálculo de esta cifra, hemos preferido pecar por defecto que por exceso. Los datos de reservas en los pósitos de labradores que hemos empleado se corresponden con el año 1794 (A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 503, docs. 56 y 61), los precios del trigo son los que se indican como mínimos en la horquilla de precios corrientes en las nuevas colonias en 1792 (A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 278, exp. 5) y la población la tomamos del censo de 1787 (Floridablanca, 1987). De este modo, al haber manejado unos precios sensiblemente inferiores a los 50 reales por fanega de trigo que emplea Anes Álvarez, pues están entre los 40 y los 42 reales, y al usar una cifra de población que sabemos que experimentó un leve retroceso en los años siguientes, nos aseguramos de que la cantidad obtenida probablemente sea inferior a la real y muy difícilmente superior.

<sup>26</sup> Uno de los testimonios más llamativo nos los ofrece la intervención que el diputado Pedro Silves realizó en la sesión de 29 de julio de 1813 de las Cortes Generales y Extraordinarias, en la que, a colación de la escasa credibilidad que concedía a que los colonos de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones tuviesen, según el *Censo de frutos y manufacturas de 1799*, la renta per cápita más alta de la península, afirmó que eso no era posible por ser sus habitantes “unos miserables que vinieron a poblar de países extranjeros, a quienes se dieron las tierras más escabrosas de la Andalucía y que nadie había querido cultivar (...) y que todavía permanecen en el estado del mayor atraso y abatimiento” (Fontana Lázaro, 1967, p. 59. Cita el *Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Tomo XXI*. Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, p. 269).

las analizadas permiten disponer de una visión más objetiva y verificar que algunas de las reformas aplicadas en esta colonización contaron con un notable grado de éxito.

#### 4. Conclusiones

Una vez presentados los principales rasgos que caracterizaron el establecimiento y gestión de los pósitos de labradores en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía es el momento de proceder a señalar las principales conclusiones de este trabajo. En primer lugar, hemos de señalar que el carácter de colonización agraria de este proyecto y la peculiaridad de haber sido concebida como un espacio en el que ensayar reformas, hizo posible que la organización de los pósitos establecidos en ellas tuviera unos rasgos diferentes a los que mostraban en otros puntos de la monarquía. La completa distinción entre los que se ocuparon de atender a los labradores y aquellos que permitían el abasto de grano para el pan y el almacenamiento de los diezmos, evitó usos impropios de unas instituciones orientadas al fomento agrario. En segundo lugar, este eficaz funcionamiento fue facilitado por una gestión muy intensiva de los pósitos, en la que era necesario elaborar varios documentos anualmente que se verificaban y aprobaban en caso de considerarse correctos, y por la circunstancia de que nunca interviniera en ellos la Superintendencia General de Pósitos mientras estuvo vigente su régimen foral. Estos siempre fueron competencia directa de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, lo que les permitió permanecer exentos de las contribuciones en dinero o especie que el gobierno impuso sobre los restantes pósitos del reino en momentos de dificultades financieras.

En tercer lugar, los dos partidos territoriales de esta Intendencia dispusieron de sendos reglamentos, fechados en 1774 y 1785, con grandes coincidencias debido a que su redacción fue realizada por la misma persona: el intendente Miguel de Ondeano. En ellos destaca sobremanera la adición que se realizó al elaborado en 1785 para las Nuevas Poblaciones de Andalucía, pues se centró en tratar de prevenir las malas prácticas prohibiendo, por ejemplo, que aquellos que cobrasen en ellas un sueldo de la Real Hacienda pudieran disfrutar de préstamos de los pósitos, aunque dispusieran de propiedades en las colonias (art. 1). Ser beneficiarios de unos organismos sobre los que se tenía competencias podría haber incentivado los comportamientos irregulares, de ahí que se elimine de raíz esta posibilidad. Aun más, para impedir también que los labradores de pueblos comarcanos

compitieran con los colonos en el acceso a los granos para sus siembras, se prohibió a los primeros el tomar en préstamo grano o dinero de los pósitos de las Nuevas Poblaciones (art. 2).

En suma, todo lo visto evidencia que la Ilustración española fue capaz de poner en marcha en parte del territorio peninsular, con bastante éxito durante la etapa estudiada, una versión reformada de los pósitos a los que tanto impulso se dio en la segunda mitad del siglo XVIII. Unas peculiaridades que se mostraron perfectamente viables y que prueban que muchas de las medidas adoptadas entonces no alcanzaron los objetivos previstos más por el hecho de haber promovido reformas solo parciales que por la circunstancia de que pudieran tratarse de objetivos inalcanzables.

## Referencias bibliográficas

- Alcázar Molina, C. (1930). *Las colonias alemanas de Sierra Morena (Notas y documentos para su historia)*. Madrid: Universidad de Murcia.
- Anes Álvarez, Gonzalo (1969). *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Durán Alcalá, F. (1988). Informe de don Fernando de Quintanilla sobre la situación de las Nuevas Poblaciones de Andalucía (1770-1779). En Avilés, M. y Sena, G. (eds.), *Carlos III y las Nuevas Poblaciones* (pp. 355-367, vol. 1). Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Espino Jiménez, F.M. (2009). *Progreso frente a decadencia: parámetros económicos de la Córdoba isabelina (1843-1868)*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Fernández Hidalgo, M.C. y García Ruipérez, M. (1989). *Los pósitos municipales y su documentación*. Madrid: ANABAD.
- Floridablanca (1987). *Censo de Floridablanca 1787. I. Comunidades Autónomas Meridionales*. Madrid: INE.
- Fontana Lázaro, J. (1967). El Censo de frutos y manufacturas de 1799: un análisis crítico. *Moneda y Crédito*, 101, 54-68.
- García Cano, M.I. (1985). La agricultura de Fuente Palmera a través de las cuentas de pósito. En Avilés Fernández, M. y Sena Medina, G. (eds.), *Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía* (pp. 243-294). Córdoba: Universidad de Córdoba.
- García Cano, M.I. (2013). *El gran proyecto ilustrado de Carlos III y Olavide. Las Nuevas Poblaciones de Andalucía (Fuente Palmera, 1768-1835)*. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba.
- Giménez López, E. (1993). La revitalización de los pósitos a mediados del siglo XVIII. En Fortea Pérez, J.I. y Cremades Griñán, C.M. (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna* (pp. 285-299, vol. 1). Murcia: Universidad de Murcia.

- Hamer Flores, A. (2009). *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Pérez Fernández, F.J. (2005). El pósito de La Carolina y feligresía de las Navas de Tolosa a través de su documentación. En *La Ilustración en el centenario de la muerte de Pablo de Olavide* (pp. 161-195). Jaén: UNED y Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén.
- Ruiz González, J.E. (1986). *Estudio de la repoblación y colonización de Sierra Morena a través de los estadillos de diezmos y otros informes remitidos al Consejo de Castilla, 1767-1835*. Jaén: Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Jaén.
- Sambricio, C. (1991). Los pósitos y la Ilustración. En *Pósitos, cillas y tercias de Andalucía* (pp. 39-50). Sevilla: Junta de Andalucía.
- Sánchez-Batalla Martínez, C. (1998-2003). *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Jaén: Caja Rural de Jaén, 4 vols.